CARPETA FISCAL

: 139-2019-01-02

IMPUTADOS

: S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel

AGRAVIADO

: El Estado - Policía Nacional del Perú.

DELITO

: Desobediencia.



REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO N° 003-2020/FMP N° 2 Y 3

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL Nº 2 Y 3 - PIURA, SULLANA Y TALARA

Juan C. ROJAS ANDALUZ, Tte Crl SJE, Fiscal Militar Policial de las Fiscalías N° 2 y 3 de Piura, Sullana y Talara, con sede en la Avenida Cadalzo y Salazar s/n — Piura (Local de la COREMOV-Norte), a usted respetuosamente me presento y digo:

REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

A tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 371º del Código Penal Militar Policial formulo **REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO** en la Investigación Preparatoria seguida contra el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel como presunto autor del delito de Desobediencia, en agravio del Estado – Polícía Nacional del Perú, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 117º del Código Penal Militar, por los fundamentos que a continuación se exponen:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

Que, de las diligencias realizadas se ha logrado identificar plenamente al acusado de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS	IMPUTADO
Grado, nombres y apellidos	S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel
DNI	74306296
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	10 de Febrero 1994
Edad	25 años
Estado Civil	Conviviente
Domicilio real	Asentamiento Humano El Indio Mz E 1 Lt 38, Distrito de Castilla - Piura
Domicilio procesal	Complejo Policial Cap Alipio Ponce Vásquez de la I Macro Región Policial Piura, en la Oficina de Asesoría Jurídica
Cicatrices y tatuajes	
Lugar de nacimiento	Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura





Teléfono de contacto	989963416
Correo electrónico	
Nombre y apellidos del padre	José Ronald MIRANDA ANDRADE
Nombre y apellidos de la madre	Lucy ROJAS CARMEN
Grado de instrucción	Técnica Superior
Ocupación	Suboficial de la Policía Nacional del Perú

Asimismo, el agraviado es el Estado - Policía Nacional del Perú.

2. <u>DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS: CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES, POSTERIORES Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA</u>

2.1. Que, mediante Disposición N° 001 de fecha 22 de Julio de 2019 se formalizó la apertura de Investigación Preparatoria seguida contra el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Yoel, por ser presunto autor del delito de Desobediencia, en agravio del Estado - Policía Nacional del Perú, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 117° del Código Penal Militar Policial.



De conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 200° del Código Penal Militar Policial, debe precisarse que el segundo nombre del investigado, de acuerdo a la Ficha del RENIEC que obra a fojas 310, es Joel y no Yoel como erróneamente se consignó en la mencionada Disposición de apertura de Investigación Preparatoria, siendo el nombre correcto del investigado S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel.

- 2.2. Que, de fojas 10 a 227 de la Carpeta Fiscal fluyen las copias certificadas remitidas por la Oficina de Disciplina PNP PIURA, dentro de las cuales obra el Informe N° 02-2018-I-MACREPOL-PIURA/TUMBES-DIVINCRI-SEINCRI-SDCVCS- HOM de fecha 15 de enero del 2019, sobre las diligencias de Investigación Preliminar relacionadas a la intervención policial efectuada por personal de la Comisaria PNP Tácala, sobre la muerte del civil Juan Carlos RAMIREZ CHOCAN por arma de fuego (PAF) por parte del S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel, hechos ocurridos el día 13 de Enero del 2019 durante una intervención policial.
- 2.3. Que, de la lectura del Informe N° 02-2018-I-MACREPOL-PIURA/TUMBES-DIVINCRI-SEINCRI-SDCVCS- HOM de fecha 15 de enero del 2019, se puede apreciar que siendo las 13:40 horas aproximadamente del día 13 de enero del 2019, el S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior, chofer de la móvil de placa EPC-509 y como operador de la misma el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel, realizaron un estacionamiento táctico frente a la Universidad Alas Peruanas ubicada en el distrito de Castilla Piura, es en esas

circunstancias que se les acercó una persona de sexo masculino a bordo de una motocicleta, indicándoles que por el callejón de la Universidad San Pedro iba a salir una mototaxi de color amarillo y negro, cuyos ocupantes instantes previos habían robado a un joven; luego de ello aparece una mototaxi por el mencionado callejón, efectivamente de color amarillo y negro cuyo conductor al notar la presencia policial da la vuelta en U y retorna por el mismo callejón, ante lo cual los antes mencionados efectivos policiales decidieron actuar e iniciar una persecución por aproximadamente quinientos metros, haciéndoles la voz de alto mediante el megáfono del vehículo policial y activaron la sirena.

En estas circunstancias y ante la negativa del conductor del mototaxi

de detenerse cada uno de los efectivos policiales efectuaron un disparo disuasivo al aire con la finalidad de obligarlos a que se detengan, pero en ese momento indican los Suboficiales que participaron en la intervención que escucharon un disparo proveniente del el vehículo mototaxi. Luego de ello llegando a la esquina del mismo callejón, en pleno movimiento de la mototaxi, observaron que por el lado derecho bajó una persona de sexo masculino, quien comienza a correr ingresando hacia otro callejón, deteniendo el vehículo policial el chofer de dicha móvil, bajándose de la móvil policial el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel para perseguir al sospechoso, circunstancias en que el S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior observa que por el lado izquierdo del mototaxi bajó una segunda persona para luego empezar a correr, quien efectuó un disparo con dirección hacia la camioneta policial, por lo cual optó por que se vaya y es así que se dirigió hacia el vehículo mototaxi procediendo a reducir al chofer de la misma con quien forcejea ya que en todo momento trataba de oponerse a la intervención policial, para luego lograr tirarlo al suelo y escuchar algunos disparos de arma de fuego, es ahí que aparece una turba de aproximadamente diez (10) personas, quienes se abalanzaron contra el S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior logrando quitarle al intervenido, es en ese momento que llega el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel, quien venía corriendo y detrás de él venía una turba de más de diez personas, indicándole al S3 PNP CARHUAYO CRUZ que había herido a una persona, el cual era la misma persona a la que había ido siguiendo, advirtiendo el S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior que el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel tenía rotos los botones de su camisa y presentaba evidencias de haber sido golpeado en el pómulo derecho por lo que procede a retroceder el vehículo policial para luego recoger a la persona herida subiéndolo a la camioneta para luego trasladarlo a la clínica Miraflores en el distrito de Castilla - Piura, siendo atendido por el médico de turno, diagnosticando dicho galeno que la persona herida había llegado cadáver, quien



de 20 años de edad.

posteriormente fue identificado como Juan Carlos RAMIREZ CHOCAN

- 2.4. Que, la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, a cargo de la Dra. Lilia C. del Pilar CASTILLO CHIRINOS hizo entrega a esta Fiscalía Militar Policial de copias en soporte magnético de la Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria recaída en la Carpeta Fiscal N° 320-2019, seguida contra el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel por el presunto delito de Homicidio Simple y Abuso de Autoridad en agravio de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN (occiso); tal como consta del Oficio N° 1272-2019-2DA FPPC-CASTILLA del 21 de junio del 2019 que obra de fojas 307.
- Que, de la lectura de las copias en soporte magnético mencionadas 2.5. anteriormente se puede apreciar la declaración del S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel sobre la intervención al civil Juan Carlos RAMIREZ CHOOCAN (occiso), al contestar la pregunta 6 menciona lo siguiente: "Cuando se encontraba a bordo de la móvil Nissan Frontier de Placa de rodaje EPC 509, por la carretera Piura - Chulucanas, y el colega S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior, quien era el conductor de la móvil, observa que el marcador de temperatura del motor del vehículo estaba full, entonces me dijo vamos a realizar un táctico hasta que se enfrié el motor procediendo a estacionarnos frente a la Universidad Alas Peruanas, descendiendo el S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior del vehículo para abrir el capot y vuelve a subir al vehículo y es en esos momentos que yo desciendo ya que el táctico se realiza de manera que el operador es quien interviene y el conductor se queda en el vehículo: estábamos con el capot abierto, cuando en esas circunstancias se acerca una persona de sexo masculino en una moto lineal indicando que por el callejón que está entre la Universidad San Pedro y la Universidad Alas Peruanas iba a salir una mototaxi color. amarillo con negro, cuyos ocupantes acaban de asaltar a un joven, es en ese momento que nos percatamos que salía del callejón la mototaxi con las mismas características que había indicado el sujeto, pero ellos al ver la presencia policial dieron vuelta en U raudamente y regresaron por el mismo sitio, es ahí donde yo bajo el capot del vehículo, me subo al vehículo y en base a la Ley de la Policía N° 1267, de acuerdo a mis funciones y atribuciones es que procedemos en la persecución del vehículo menor mototaxi y por el megáfono indiqué "ALTO POLICIA, VEHICULO DETENGANSE", pero ellos hicieron caso omiso y siguieron avanzando, es ahí donde el conductor que era el S3 PNP CARHUAYO CRUZ desenfunda su arma y realiza el primer disparo disuasivo pero al notar la negativa del vehiculó que no se detenía ya que seguían avanzando es que yo procedo a desenfundar mi arma de fuego y realizo un segundo disparo al aire disuasivo, pero ellos seguían avanzando. Metro más adelante casi al llegar a una esquina la mototaxi para y yo desciendo de la móvil y de la mototaxi del lado derecho desciende una persona de sexo masculino y emprende la huida con dirección contraria hacia nosotros entonces yo empiezo la persecución corriendo ya que él me llevaba una distancia de 20 metros aproximadamente, y es donde yo me percato que el voltea a mirarme y



hace el ademan de intentar sacar un arma de fuego de la pretina de su

personas y logra salir de las personas que lo rodeaban, sube al vehículo, también yo subí al vehículo y retrocedimos hacia el lugar donde estaba el herido pero la gente ya tenía cargado al herido, es ahí donde yo de inmediato desciendo del vehículo abro la puerta trasera y junto con él sube una persona de sexo masculino pero al momento de retirarnos del lugar los pobladores seguían rodeando el vehículo pero logramos salir y nos dirigimos a la clínica Miraflores - AUNA, ingresándolo por el área de emergencia; ingresé a dicha clínica saco una silla de ruedas, lo ingreso y lo dejo en una camilla pero en el trayecto, mientras trasladábamos al herido a la clínica ya que no pude llamar en el momento de la intervención, ya que es primordial la vida del herido, es en el trayecto que yo llamo a la base CPNP Tacalá a la guardia para dar cuenta de lo sucedido y comuniqué al Ministerio Público, después de dejar al herido en la clínica me llamaron desde la

la Fiscal lo sucedido.



Luego de eso ingreso al área de investigaciones y veo a una persona intervenida, atrás mío venia el S3 PNP CARHUAYO CRUZ y logra reconocer al intervenido, además nos percatamos que en el grupo del whatsapp de la Comisaría habían enviado la foto de la persona que se encontraba en la clínica, comunicando además que esa persona había fallecido y en presencia de la Fiscal, Dra. CASTILLO CHIRINOS, yo le enseñé la foto al agraviado del delito contra el patrimonio y le consulto si reconocía a la persona de la foto y el joven me dice que sí, él era uno de los que lo habían asaltado. Además, quiero agregar que en el momento de la persecución existe un enfrentamiento porque se oye un disparo del interior del mototaxi".

guardia desconociendo con quien hablaba ordenándome además que regresara a la Comisaría para elaborar las actas correspondientes, motivo por el cual yo me dirigí a la Comisaría y en la guardia se encontraba la Fiscal Dra. CASTILLO CHIRINOS y ella me observó que yo llegué con la camisa rota, que me habían golpeado y le comentamos todo lo que había sucedido pero además en la Comisaría se encontraba el joven a quien le habían robado, quien también comentó a

short jean lado derecho y gira su cara mirando hacia atrás y su mano también la lleva hacia atrás mientras tanto el seguía corriendo y al ver que mi vida estaba en peligro real y eminente basándome en los princípios de legalidad, necesidad y proporcionalidad es que yo hago uso de mi arma de reglamento y apunto hacia sus piernas, le disparo pero como el camino era trocha, arena, habían montículos de piedras al parecer de construcción, entonces le disparo con la intención de reducirlo y es en ese momento que salen los vecinos moradores de la zona y lo rodearon al sujeto, dirigiéndome hacia donde estaba él pero la turba de personas me comenzaron a tirar piedras, arena, proferirme palabras soeces, interfiriendo en mi labor policial no logrando llegar hacia donde se encontraba el sujeto, es ahí que velando por la vida del herido corro de inmediato hacia el patrullero gritando CARHUAYO necesito apoyo hay un herido pero él también estaba rodeado por

2.6. Que, de la lectura de las copias en soporte magnético mencionadas anteriormente se puede apreciar la declaración de la testigo (civil) Rocío del Pilar GARCIA CORDOVA sobre la intervención a la persona de Juan Carlos RAMIREZ CHOCAN (occiso), quien señala al contestar la pregunta 4 de su declaración vertida a nivel policial lo siguiente: "Ese día yo me encontraba en mi domicilio sito en el A.H "Villa La Paz" Mz I Lt 03 cuando a las 13:00 horas estaba almorzando con mi menor hija de cinco años y mi sobrina que tiene dieciséis años, y como a las 13:30 horas aproximadamente escuché entre dos a tres disparos, saliendo a ver lo que sucedía, cuando veo un muchacho que corría y detrás de él había un policía corriendo y un patrullero que iba siguiendo una mototaxi me quedé mirando y veo que el policía que perseguía al chico pelado de corte militar hacia disparos al aire, es en ese momento escucho el último disparo y veo que el joven levanta los brazos, dobla su pierna y cae haciendo una media vuelta para terminar boca arriba en la tierra, pudiendo observar que este tenía sangre en el pecho, al momento que el joven cae al piso el policía lo mira, da la vuelta y regresa a ver a su compañero que estaba interviniendo a los otros chicos y no socorre al muchacho que estaba tirado ensangrentado, yo me acerco al joven que estaba tirado en la arena, siendo la primera persona que lo auxilió al joven, él no tenía arma, no tenía nada, y al ver esto empiezo a gritar y los vecinos se empiezan a juntar, mientras yo le habría la boca para que no se muerda y blanqueaba los ojos pero ya no hablaba, entonces los vecinos fueron a ver el patrullero para que regrese y pueda ayudar al joven que se encontraba herido, por cuanto el patrullero se encontraba estacionado más adelante, habiendo sido un joven cuya identidad desconozco quien alzó los brazos al herido para que los policías lo pudieran trasladar en la camioneta policial, habiéndose percatado la identidad del policía que le disparó y se negaba a subirlo al patrullero de apellido MIRANDA por cuanto lo llevaba en la camisa, para luego los efectivos policiales trasladarlo al herido ante la insistencia de los pobladores.



- 2.7. Que, de la lectura de las copias en soporte magnético mencionadas anteriormente se puede apreciar el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2019, de fecha 13 de enero del 2019, que concluye que las lesiones traumáticas sufridas por el civil Juan Carlos RAMIREZ CHOCAN (occiso) en cuanto a la trayectoria fue de: a) abajo hacia arriba, b) de izquierda a derecha y c) de atrás hacia delante, y a larga distancia, siendo la causa de la muerte un proyectil de arma de fuego.
- 2.8. Que, la conclusiones del Certificado de Necropsia a que se refiere el considerando que antecede se corrobora con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 062/2019 de fecha 14 de enero del 2019, el cual concluye que: "El cuerpo del occiso Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN presenta una herida perforante con orificio de entrada en región vertebral y orificio de salida en región hipocondrio lado derecho, con

trayectoria de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha y de atrás hacia delante, producido por proyectil disparado por arma de fuego aproximado al calibre de 9mm; sin características de disparo a corta distancia, ubicación, dimensión y trayectoria detallada en el acápite V del presente dictamen".

2.9. Que, del Informe Pericial de Inspección Criminalística N° 058-061/19 de fecha 14 de enero del 2019, luego de haber realizado la homologación de los casquillos E1, E2 y E3 entre sí, hallados en el lugar de ocurrencia de los hechos (uno marca "PMC" y dos marca "PNP") se aprecia percusión central de fulminantes aprovechables para estudio Microscópico Comparativo (EMC). Han sido percutidos por la pistola semiautomática calibre 9 mm Parabellum, marca Pietro Beretta, serie alfanumérica N° G98291Z, descrita y analizada en el DPBF N° 036-57/2019, la misma que se ha determinado era el arma de dotación que portaba el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel el día que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación.

3. IMPUTACIÓN AL INVESTIGADO

Se imputa al investigado, S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel, haber presunta comisión del delito contra la Integridad incurrido en la la modalidad de Desobediencia en del Estado - Policía Nacional del Perú, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 117º del Código Penal Militar, al haber hecho uso de su armamento en una intervención, ocasionando la muerte del civil Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN, imputándosele que trasgredió las normas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-IN; hechos ocurridos en la jurisdicción de la Comisaría de Tacalá en el distrito de Castilla -Piura el día 13 de Enero de 2019, siendo aproximadamente las 13:40 horas.

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL SOBRESEIMIENTO

4.1. El delito de función que se le imputa al investigado es el delito contra la Integridad Institucional en la modalidad de Desobediencia, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 117° del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú.

Cabe precisar que en el Fuero Común ante la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla se ventila una Investigación Preparatoria (Carpeta Fiscal 320-2019) contra el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel, por ser presunto autor de los delitos de Homicidio Simple y Abuso de Autoridad, en agravio de Juan Carlos RÁMIREZ



CHOCAN, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 106° y 376° del Código Penal respectivamente.

Entonces tenemos que en la presente Investigación Preparatoria que se viene tramitando ante esta Fiscalía Militar Policial únicamente se ha venido investigando el delito de Desobediencia previsto en el artículo 117° del Código Penal Militar Policial, cuya presunta comisión se le atribuye al S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel.

4.2. Que, el artículo 117° del Código Penal del Código Penal Militar Policial textualmente prescribe lo siguiente:

"Articulo 117.- Desobediencia

El militar o el policía que omite intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, siempre que atente contra el servicio, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años."

- 4.3. Que, en primer lugar es relevante precisar si el día en que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel se encontraba de servicio. Sobre el particular cabe precisar que efectivamente el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel se encontraba de servicio de patrullaje motorizado desde las 07:00 horas del día 13 a las 07:00 horas del día 14 de Enero de 2019, en su condición de OPERADOR, junto con su acompañante, el S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior, que se desempeñó como CHOFER de la Unidad Móvil de la Policía Nacional del Perú de placa EPC-509 y placa interna N° PL-15926, siendo su zona de responsabilidad el Sector 1, dentro de la jurisdicción de la Comisaría de Tacalá, según consta en el rol de servicios de la Comisaría de Tacalá del 13 al 14 de Enero de 2019 que obra a fojas 248 a 248v de la Carpeta Fiscal.
- del literal del 4.4. acuerdo acápite 3) Que. de al numeral 3 (FUNCIONES DE LAS SECCIONES) párrafo "A" (DEPARTAMENTO DE ORDEN Y SEGURIDAD) del Capítulo VIII (ÓRGANOS DE EJECUCIÓN) del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISARÍA PNP TACALA. que obra de fojas 250 a 300 de la Carpeta Fiscal, las funciones del PERSONAL DE SERVICIO DE PATRULLALJE MOTORIZADO de la mencionada Comisaría son las siguientes:

"CAPITULO VIII ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

A. DEPARTAMENTO DE ORDEN Y SEGURIDAD

a. JEFATURA DE LA SECCIÓN DE PATRULLAJE MOTORIZADO



- (a) Adoptar y mantener una posición correcta durante su facción de patrullaje, evitando distraerse leyendo diarios o similares, hablar o enviar mensajes por celular, portar audifonos (hands free) u otras actitudes que son inadecuadas, dando una imagen negativa o que dificulten su intervención.
- (b) Mantenerse en todo momento correctamente uniformado, portando todo su equipo y accesorios, así como llevando su prenda de cabeza puesta.
- (c)Permanecer alerta, desconfiado y dispuesto en todo momento a intervenir ante cualquier eventualidad durante su facción de servicio.
- (d) Dar uso correcto a los medios y equipos tecnológicos de información y comunicaciones empleando adecuadamente los códigos alfanuméricos.
- (e) Cumplir otras que se deriven de las actividades del servicio o dispongan los diferentes niveles de comando.
- (f) En caso de que el vehículo se encuentre detenido sin ser necesariamente por una intervención, obligatoriamente el operador deberá encontrarse fuera del mismo en actitud de alerta.
- (g) En las noches los vehículos patrulleros, alternadamente, deberán encender las circulinas como medida persuasiva.
- (h) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en la hoja de ruta durante su facción de servicio. En caso que por cualquier otra circunstancia se desplace a un sector diferente comunicará de inmediato a la central de radio de la Comisaría.
- (i) Otras funciones que disponga el Comisario o el Jefe del Departamento que se deriven del cumplimiento de sus funciones."
- 4.5. Que, lo que se requiere dilucidar en el presente caso si el investigado efectivamente omitió intencionalmente el cumplimiento de las reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal, específicamente la prevista en el literal "d" del numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-IN, que textualmente señala lo siguiente:
 - "Artículo 11°.- Reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal.
 - 11.1. En caso de resistencia activa del infractor de la ley que represente un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, el personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2



del Decreto Legislativo (Decreto Legislativo N° 1186), excepcionalmente podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando. En esta situación sólo se justifica el uso de la fuerza letal ante quien en su huida genere un riesgo evidente, manifiesto e inmediato capaz de causar lesiones graves o muerte."

Ahora investigado haber bien. al se le imputa omitido intencionalmente el cumplimiento de las reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza, específicamente el literal "d" del numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2016-IN glosado en el párrafo que antecede, al haber usado su arma de fuego (de propiedad del Estado afectada al servicio) durante una intervención realizada a presuntos delincuentes el día 13 de Enero de 2019, siendo aproximadamente las 13:40 horas de la indicada fecha, dentro de la jurisdicción de la Comisaría de Tacalá, distrito de Castilla, y a consecuencia de ello haber causado la muerte de la persona de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN, según se describe en la 1492-2019-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA-Resolución N° DEPTO.INV de fecha 12 de Diciembre de 2019, que obra en copias certificadas de fojas 381 a 399 de la Carpeta Fiscal.



Sin embargo, el investigado según refiere tanto en su declaración prestada ante la DEPINCRI-PIURA, con presencia de la representante del Ministerio Público, Dra. María Giulliana RÁMIREZ DIOS, Fiscal Adjunto de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, que obra de fojas 183 a 191 de la Carpeta Fiscal, específicamente al contestar la pregunta 06; y en su declaración indagatoria prestada ante esta Fiscalía Militar Policial, que obra de fojas 348 a 354 de la Carpeta Fiscal, específicamente al contestar la pregunta SÉPTIMA, señala que el día de la ocurrencia de los hechos (solo nos referiremos al momento que atañe al presente análisis, puesto que la narración de los hechos en forma total y detallada se ha desarrollado en el punto 2 del presente Requerimiento) en circunstancias en que perseguía al civil que venía huyendo (en adelante Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN) realiza disparos disuasivos al aire indicando "ALTO POLICÍA. DETENGASE" a fin que desista de su huida, quien haciendo caso omiso continua corriendo y es ese momento que Juan Carlos RAMIREZ CHOCAN dirige su mirada al S3 PNP MIRANDA ROJAS

Elvis Joel y girando lleva su mano a la pretina (altura de la cintura) y luego lleva su mano hacía atrás y ante tales circunstancias, señala el investigado, se percata que era un arma de fuego lo que el mencionado civil había sacado de su pretina y al considerar que su vida se encontraba en peligro real y eminente es que hace uso de su arma de fuego, pistola semiautomática calibre 9 mm Parabellum, marca Pietro Beretta, de fabricación italiana, modelo 92 FS, con serie alfanumérica N° G98291Z, apuntando hacia las extremidades de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN y en razón a las circunstancias en que efectúa el disparo, esto es, estando corriendo y en un terreno con marcados desniveles es que el disparo no impacta en las piernas de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN sino que impacta a la altura de la región vertebral, a 0.5 cm a la izquierda de la línea media posterior y a 11 cm de la línea bicrestal, conforme se puede apreciar del Examen Pericial de Balística Forense N° 062/19 de fecha 14 de Enero de 2019 que obra de fojas 216 a 218 de la Carpeta Fiscal. (Confrontar con el Examen Pericial de Balística Forense N° 058-061/19 de fecha 14 de Enero de 2019 de fojas 209 a 212; Examen Pericial de Balística Forense Nº 036-057/19 de fecha 14 de Enero de 2019 de fojas 213 a 215; y Examen Pericial de Ingeniería Forense RD N° 002-003/19 de fecha 15 de Enero de 2019 de fojas 204).



En estas circunstancias, relata el investigado, que los vecinos moradores de la zona salen y rodean el cuerpo de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN y el investigado trata de dirigirse al lugar para auxiliar al mencionado civil pero los pobladores se lo impiden y decide ir por ayuda de su compañero de servicio, el S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior, y observa una persona que venía cargando el cuerpo de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN dirigiéndose hacia ellos junto con los demás pobladores; es así que suben a Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN a la Unidad Móvil PNP e inmediatamente se dirigen a la Clínica más cercana que era la Clínica Miraflores - AUNA, ingresando por emergencia, nosocomio donde certificaron que Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN había fallecido. Es relevante señalar sobre este extremo de los hechos que el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel al contestar la pregunta DECIMO QUINTA de su declaración indagatoria prestada ante esta Fiscalía Militar Policial, que obra de fojas 348 a 354 de la Carpeta Fiscal, señala expresamente lo siguiente: "(...) y con respecto al arma existe la alta probabilidad de que esas personas hayan ocultado el arma", refiriéndose a las personas que rodearon el cuerpo de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN luego que recibiera el impacto de proyectil de arma de fuego.

Ahora, bien, ¿existe en autos algún elemento de convicción que corrobore que lo que ha declarado el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel es cierto?. Sobre el particular cabe señalar que dentro de los antecedentes obra la declaración de la civil Rocío del Pilar

GARCÍA CÓRDOVA prestada en la investigación seguida ante el Fuero Común, con participación de la representante del Ministerio Público, Dra. María RÁMIREZ DIOS, a quien esta Fiscalía Militar Policial citó reiteradamente, y ante su inconcurrencia se hizo efectivo el apercibimiento, disponiendo su conducción compulsiva para que declare, conforme fluve del Oficio N° 004-2020/FSMPN/FMP N° 2 y 3 de fecha 07 de Enero de 2020; conducción compulsiva que nunca se concretizó por parte de la autoridad policial. Esta persona supuestamente es la única testigo presencial que observó el momento en que el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel disparó contra el civil Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN, conforme fluye de su declaración que obra en copias certificadas de fojas 162 a 166 de la Carpeta Fiscal; sin embargo, no existe otro testigo u otro elemento de convicción que corrobore lo manifestado por la mencionada testigo, en el sentido de que la persona de Juan Carlos RAMIREZ CHOCAN no portaba arma de fuego el día de los hechos, lo que implica que sea la palabra del S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel, quien señala que la persona de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN si portaba un arma de fuego, con la cual lo apunta mientras huía, contra la palabra de la testigo Rocío del Pilar GARCÍA CÓRDOVA, quien señala que Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN no portaba un arma al momento en que el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel dispara contra el mencionado civil el día que se suscitaron los Ello obviamente crea una duda razonable de si el investigado actuó o no ceñido a lo previsto en el literal "d" del numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2016-IN líneas arriba glosado, al haber usado su arma de fuego durante una intervención realizada a presuntos delincuentes el día 13 de Enero de 2019, siendo aproximadamente las 13:40 horas de la indicada fecha, dentro de la jurisdicción de la Comisaría de Tacalá, distrito de Castilla, y a consecuencia de ello haber causado la muerte de la persona de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN.



Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el segundo párrafo del fundamento jurídico 36 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC del 13 de Octubre de 2008, señala que el principio indubio pro reo (la duda favorece al imputado) significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (la absolución en contraposición a la condena).

El principio del *indubio pro reo* que deriva del principio general del *favor rei* (principio de favorabilidad en la aplicación de la ley penal) se consagra en el inciso 11 del artículo 139° de la

Constitución Política del Estado. Al respecto Iván Meini Méndez¹ nos dice que la duda del Juzgador puede darse en cuanto a que ley debe aplicarse. Pero cabe también que la duda del Juzgador no sea de índole normatíva, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. Por su parte el tratadista Víctor Álvarez Pérez² nos dice que el favor rei viene a constituir una regla del proceso penal impuesta al órgano de decisión puesto que conlleva la exigencia para éste de seguir la tesis más favorable al reo (imputado en términos generales). Agrega que, tomando como criterio rector tal tesis, el proceso debe resolverse a favor del imputado en todos aquellos casos en los que exista insuficiencia probatoria que genere dudas respecto del hecho sobre el cual debe tomarse una decisión.

4.6. Que, bajo estos antecedentes, debemos precisar si efectivamente el investigado omitió INTENCIONALMENTE el cumplimiento de las reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal, específicamente el literal "d" del numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-IN.



Sobre el particular debemos señalar que para que se configure el delito deben concurrir tanto el **elemento objetivo** como el **elemento subjetivo** del tipo penal.

Como primera premisa, respecto al elemento objetivo del tipo penal se debe determinar si el imputado omitió el cumplimiento del precepto legal antes mencionado (literal "d" del numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1186, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2016-IN). El sujeto activo, en este caso el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel actuó conforme lo señala el citado dispositivo legal, es decir, hizo uso de la fuerza letal empleando su arma de dotación al considerar que su vida se encontraba en riesgo real e inminente por parte de quien emprendía la fuga, en el presente caso, por parte de Juan Carlos RÁMIREZ CHOCAN, al haber éste último llevado su mano a la altura de su cintura y estirar su mano hacia el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel, quien divisó un arma de fuego en su mano, y en tal sentido el mencionado Suboficial hizo uso de su armamento de acuerdo a lo prescrito en el citado precepto legal. En consecuencia, no se configura el elemento objetivo del tipo penal de Desobediencia, por cuanto el sujeto activo no omitió el cumplimiento de precepto normativo alguno, más bien se ciñó en estricto a lo

¹ MEINI MÉNDEZ Iván en "La Constitución comentada artículo por artículo". Editorial Gaceta Jurídica, Tercera Edición, Lima Agosto 2015, Tomo I, pp. 433-434.

² ÁLVAREZ PÉREZ Víctor en "La Constitución comentada artículo por artículo". Editorial Gaceta Jurídica, Tercera Edición, Lima Agosto 2015, Tomo III, p. 727.

preceptuado en la norma en mención, esto es, hizo uso de su arma de fuego al considerar que su vida se encontraba en riesgo real e inminente. En tal razón, la conducta del investigado sería atípica y no constituirá, por tanto, delito de función.

De otro lado, respecto al <u>elemento subjetivo</u> del tipo penal, es necesario precisar si el imputado actuó con INTENCIONALIDAD, esto es, dolosamente, es decir, con conciencia y voluntad de omitir el cumplimiento de las reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal contenidas en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-IN. Como ya se ha indicado líneas arriba, el imputado se ciñó en estricto a la regla para el uso de la fuerza letal contenida en el literal "d" del numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, por lo que tampoco en el caso concreto se configura el elemento subjetivo del tipo penal respecto a que no ha habido intencionalidad por parte del imputado de omitir el cumplimiento de algún precepto normativo.



- 4.7. Que, a mayor abundamiento es importante señalar que no se encontró responsabilidad administrativa disciplinaria el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel en el proceso administrativo disciplinario (Expediente N° 149-2019) por las presunta infracción Grave bajo el Código G-26: "Incumplir Directivas, Reglamentos, Guías de Procedimientos y Protocolos reguladas por la normatividad vigente causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente Ley"; Infracciones Muy Graves bajo el Código MG-51: "Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la y Código MG-52: "Contravenir deliberadamente los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, órdenes de operaciones u otros documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente"; infracciones disciplinarias tipificadas en el Anexo II y III de la Ley N° 30714 "Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú". En efecto, la Resolución N° 1492-2019-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA/DPTO.INV de fecha 12 de Diciembre de 2019, que obra en copias certificadas de fojas 381 a 399 de la Carpeta Fiscal, RESOLVIÓ: "Absolver al S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel de las infracciones Muy Graves y Graves imputadas bajo los Códigos MG-51, MG-52 y G-26.".
- 4.8. Que, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden es de aplicación la causal de sobreseimiento prevista en el inciso 3 del artículo 371° del Código Penal Militar Policial, esto es, si el hecho no se adecua a una figura penal, esto es, si el hecho es atípico. Este causal se presenta cuando luego de evaluar los

elementos de convicción recogidos o efectuados en la investigación preparatoria, el Fiscal responsable del caso concluye que el hecho investigado no reúne alguno de los elementos objetivos o no reúne el elemento subjetivo del tipo penal que se viene investigando. Se sabe que si a determinado hecho delictivo le falta alguno de sus elementos, no se configura el delito correspondiente. En el presente caso se ha demostrado que no se ha omitido cumplir precepto normativo alguno así como tampoco ha habido intencionalidad, es decir, conciencia y voluntad por parte del agente en omitir algún precepto normativo.

5. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

- 5.1.Resolución N° 01-2019-IGPNP-DIRINV-OFIDIS-PNP/DPTO.INV de fecha 14 de Enero de 2019 que obra de fojas 44 a 50 de la Carpeta Fiscal.
- 5.2. Acta de Intervención Policial de fojas 130 a 132.
- 5.3. Declaración Testimonial de la civil Rocío del Pilar GARCÍA CÓRDOVA, prestada el representante del Ministerio Público de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla que obra de fojas 162 a 166 de la Carpeta Fiscal.
- 5.4. Declaración del S3 PNP CARHUAYO CRUZ Carlos Junior prestada ante el representante del Ministerio Público de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla que obra de fojas 176 a 180.
- 5.5 Declaración del S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel prestada ante la representante del Ministerio Público de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla que obra de fojas 183 a 191 de la Carpeta Fiscal.
- 5.6. Informe Pericial de Inspección Criminalística N° 39-2019 de fecha 14 de Enero de 2019 que obra de fojas 199 a 202.
- 5.7. Dictamen Pericial de Ingeniería Forense RD N° 002-003/19 de fecha 15 de Enero de 2019 que obra a fojas 204 de la Carpeta Fiscal.
- 5.8. Dictamen Pericial de Ingeniería Forense RD N° 004/19 de fecha 15 de Enero de 2019 que obra a fojas 207 de la Carpeta Fiscal.
- 5.9. Dictamen Pericial de Balística Forense de fecha 14 de Enero de 2019 que obra de fojas 209 a 212 de la Carpeta Fiscal.
- 5.10. Examen Pericial de Balística Forense N° 036-057/19 de fecha 14 de Enero de 2019 que obra de fojas 213 a 215.
- 5.11. Dictamen Pericial de Balística Forense N° 062-19 de fecha 14 de Enero de 2019 que obra de fojas 216 a 218.
- 5.12. Rol del Servicio del 13 al 14 de Enero de 2019 de la Comisaría de Tacalá que obra a fojas 248 de la Carpeta Fiscal.
- 5.13. Manual de Organización y Funciones de la Comisaría de Tacalá que obra de foias 250 a 300 de la Carpeta Fiscal.
- 5.14. Boletín de antecedentes judiciales y/o penales del S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel que obra a fojas 341 de la Carpeta Fiscal.
- 5.15. Declaración Indagatoria del S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel prestada ante esta Fiscalía Militar Policial que obra de fojas 348 a 354 de la Carpeta Fiscal.



- 5.16. Resolución N° 1492-2019-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA/DPTO.IV de fecha 12 de Diciembre de 2019 que obra de fojas 381 a 399 de la Carpeta Fiscal.
- 5.17. Declaración Testimonial de la civil Vilma RÁMIREZ CHOCAN que obra de fojas 425 a 427.

6. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los considerandos glosados en el punto 4 del presente Requerimiento y de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 371º del Código Penal Militar Policial, este despacho fiscal REQUIERE: se disponga el SOBRESEIMIENTO de la causa seguida contra el S3 PNP MIRANDA ROJAS Elvis Joel, como presunto autor del delito de Desobediencia, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 117º del Código Penal Militar Policial.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez pido dar el trámite que a su naturaleza corresponde al presente Requerimiento de Sobreseimiento y declararlo fundado en su oportunidad.

Piura, 18 de Septiembre de 2020.

G-22394336

JUAN C. ROJAS ANDALOZ

TTE CRL EP

FISCAL MILITAR POLICIAL N°2 Y 3

PIURA, SULLANA Y TALARA